



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

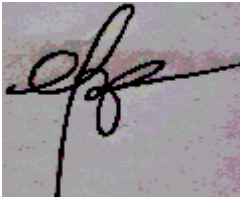
Fecha: 24/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00757	Ordinario	EDWIN ANDRES GOMEZ CARDONA	OCTAVIO BARRETO HERRERA	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	23/03/2021	14-17	2
41001 41 05001 2018 00874	Ordinario	BETTY BARRIOS CERQUERA	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	23/03/2021	4-6	1
41001 41 05001 2019 00048	Ordinario	CESAR AUGUSTO MONJE TRIANA	CLAUDIA YANETH CHAVARRO BERMEO	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	23/03/2021	31	1
41001 41 05001 2019 00223	Ordinario	IZAMAR SILVA MURCIA	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto termina proceso por Transacción Auto se ABSTIENE imponer condena er costas procesales Aut ORDENA el archivo del presente proceso.	23/03/2021	69-70	1
41001 41 05001 2019 00310	Ordinario	MARIA CAMILA MUÑOZ GUTIERREZ	JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 8 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.	23/03/2021	128	1
41001 41 05001 2019 00337	Ordinario	ANA ELCY POLANIA VALDERRAMA	JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ DÍAZ	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	23/03/2021	19	1
41001 41 05001 2019 00376	Ordinario	INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRÍGUEZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CCAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - ASOPROCAR	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	23/03/2021	7-10	2
41001 41 05001 2019 00409	Ordinario	CONSUELO GOMEZ	EDIFICIO SAN CARLOS	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	23/03/2021	7-9	
41001 41 05001 2019 00566	Ordinario	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO	DUBERNEY GARCIA PERDOMO	Auto Ejecución de Sentencias y deniega medida cautelar	23/03/2021	17-19	1
41001 41 05001 2019 00614	Ordinario	NELSON RENÉ ECHEVERRY GÓMEZ	OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 21 de abril de 2021 a las 10:00 a.m.	23/03/2021	361	1
41001 41 05001 2019 00643	Ordinario	ANGELA MARCELA ROJAS POLO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha PARA EL DIA 12 DE ABRIL DE 2021, A LAS 08:00 A.M. DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 72 Y 77 DEL C.P.L. y de la S.S.	23/03/2021	110	1
41001 41 05001 2020 00140	Ordinario	JOSELIN CAPERA CUELLAR	WILSON JAVIER HERNÁNDEZ	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	23/03/2021	20	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00266	Ordinario	OSCAR FELIPE LOSADA LUNA	LUIS ANDRÉS REY BARROTE	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 12 de abril de 2021 a las 08:00 a.m. Reconoce personería jurídica. Auto ACEPTA sustitución de poder.	23/03/2021	74	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA24/03/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00757-00
Ejecutante EDWIN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
Ejecutado OCTAVIO BARRERA HERRERA

Neiva - Huila, 23 de marzo de 2021

A folio 6 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **14 de septiembre de 2020**.

De otro lado, el togado solicita el embargo de los dineros que tenga el ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificada con C.C. **7.706.373**, que posea a cualquier título en las diferentes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, URAHUILCA, CONFIE**.

Asimismo, solicita se decrete el embargo de los dineros que por cualquier motivo le adeuden al ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificado con C.C. **7.706.373**, las siguientes entidades: **CONDominio LOS CAOBOS ANDALUCÍA IV ETAPA, con NIT 901.219.039, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANDALUCÍA II ETAPA, con NIT: 800.024.552-1 URBANIZACIÓN ANDALUCIA**.

Por último, el togado solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **SERVIVARIOS NEIVA**, con matrícula inmobiliaria No. 162018, de propiedad del ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, ubicado en la calle 16 No. 9-28, y/o en el lugar que se indique en la diligencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de los dineros que por cualquier motivo le adeuden al ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificado con C.C. **7.706.373**, las siguientes entidades: **CONDominio LOS CAOBOS ANDALUCÍA IV ETAPA, con NIT:901.219.039, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANDALUCÍA II ETAPA, con NIT: 800.024.552-1 URBANIZACIÓN ANDALUCIA**.

De igual manera, se decretará la medida de embargo del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **SERVIVARIOS NEIVA**,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

con matrícula inmobiliaria No. 162018, de propiedad del ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, ubicado en la calle 16 No. 9-28, y/o en el lugar que se indique en la diligencia. Para lo cual, solicito se sirva oficiar a la cámara de comercio de Bogotá.

Por último, en lo que respecta a la medida cautelar relacionada con el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificado con C.C. **7.706.373**, que posea a cualquier título en las diferentes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, URAHUILCA, CONFIE**, debe decirse que, la misma se denegará, pues no cumple con los requisitos señalados en el inciso final del artículo 83 del C. General del Proceso que señala: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*, esto es, indicar la clase de cuentas objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **EDWIN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA**, identificado (a) con **C.C. 1.117.516.237**, y en contra del **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificada con C.C. **7.706.373**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$733.195)**, por concepto de prestaciones sociales y compensación en dinero de las vacaciones, de acuerdo con lo expuesto.
- B. La suma diaria VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$26.041.00) M/CTE.**, contabilizada a partir del 3 de septiembre de 2018; y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones reconocidas en el numeral segundo de la sentencia, por concepto de la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T., sin que en ningún caso exceda el límite establecido en la Ley, pues de ser así, solamente se generarán intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000.) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- D. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: ORDENAR El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por el trabajador, por el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2018 y el 2 de septiembre 2018.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que por cualquier motivo le adeuden al ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificado con C.C. **7.706.373**, las siguientes entidades: **CONDominio LOS CAOBOS ANDALUCÍA IV ETAPA, con NIT:901.219.039, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANDALUCÍA II ETAPA, con NIT: 800.024.552-1 URBANIZACIÓN ANDALUCIA.**

Limítese la cuantía en **\$21.237.455.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **SERVIVARIOS NEIVA**, con matrícula inmobiliaria No. 162018, de propiedad del ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, ubicado en la calle 16 No. 9-28, y/o en el lugar que se indique en la diligencia. Para lo cual, solicito se sirva oficiar a la cámara de comercio de Bogotá.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar.

SÉPTIMO: DENEGAR la medida cautelar relacionada con el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **OCTAVIO BARRERA HERRERA**, identificado con C.C. **7.706.373**, que posea a cualquier título en las diferentes entidades bancarias reseñadas, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2018-00874-00
Ejecutante	BETTY BARRIOS CERQUERA
Ejecutado	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA

Neiva - Huila, 23 de marzo de 2021.

A folios 1 al 3 del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **21 de septiembre de 2020**.

De otro lado, el apoderado judicial solicita el embargo del 50% del salario que devenga el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, como trabajador de la empresa COFACENEIVA LTDA., desempeñando el cargo de revisor fiscal.

Asimismo, el embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT (Certificados de Depósito a Término) que posee el ejecutado el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, en las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante el embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT (Certificados de Depósito a Término) que posee el ejecutado el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, en las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de embargo del 50% del salario que devenga el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, como trabajador de la empresa COFACENEIVA LTDA., debe decirse que solamente se decretará el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V.,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

percibido por el ejecutado, de conformidad con lo estipulado en el Art. 155 del C.S.T.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **BETTY BARRIOS CERQUERA**, identificado (a) con **C.C. 36.158.151**, y en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, por las siguientes sumas de dinero:

A. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$2.227.413.00) M/CTE., por concepto de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones causadas y auxilio de transporte.

B. La suma diaria de **VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$13.020.00) M/CTE.**, contabilizada a partir del 24 de febrero de 2018; y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones reconocidas en el numeral segundo de la sentencia, por concepto de la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T., sin que en ningún caso exceda el límite establecido en la Ley, pues de ser así, solamente se generarán intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

C. QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$596.040.00) M/CTE., por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.

D. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: ORDENAR El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por el trabajador, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 23 de febrero de 2018.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., percibido por **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, como trabajador de la empresa COFACENEIVA LTDA., desempeñando el cargo de revisor fiscal.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Limítese la cuantía en **\$13.351.702.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT (Certificados de Depósito a Término) que posee el ejecutado el señor **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.118.232**, en las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

Limítese la cuantía en **\$13.351.702.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00048-00
Demandante CESAR AUGUSTO MONJE TRIANA
Demandado VIKOS PIZZA

Neiva-Huila, (23) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado - **VIKOS PIZZA** a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.R.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00223 00
DEMANDANTE: IZAMAR SILVA MURCIA
DEMANDADO: CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.

Neiva – Huila, (23) de marzo de (2021).

A folio **65-68** del plenario, las partes allegan acuerdo de transacción, por lo tanto, solicitan su aprobación y la terminación del proceso.

Vista así las cosas, procede el Juzgado a verificar si el documento que contiene el contrato de transacción, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que reglen la transacción, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 312 del C.G.P. en su inciso 2º y 3º, enseña que para que la transacción produzca efectos procesales deberá dirigirse escrito al '*juez o Tribunal*' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si solo declina parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia se continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos dentro del mismo contrato.

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, como son: a) debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; b) el escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso; c) es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga; d) puede presentarla también cualquier de la partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días; y por último, puede recaer sobre todo o parte del litigio.

La parte demandante **IZAMAR SILVA MURCIA**, y la parte demandada **CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.**, quien actúo a través de su representante legal, el señor **HUGO BAHAMON TOVAR**, allegan acuerdo de transacción, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes intervinientes.

Revisado el contenido del contrato de transacción se colige que se cumple los presupuestos ya descritos, pues se determina los alcances del dicho acuerdo, como lo es, el pago de la totalidad de las acreencias laborales generadas dentro del vínculo laboral reclamado por la vía judicial, valga decir, recae sobre la totalidad del litigio.

En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista del Juzgado para aprobar la transacción precisada en el memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del C.G. del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas.

Vista así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** la terminación del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **IZAMAR SILVA MURCIA** en contra de **CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.**

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00310 00
DEMANDANTE: MARIA CAMILA MUÑOZ CALDERON
DEMANDADO: JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S.

Neiva – Huila, (23) de marzo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **29 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **08 de abril de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

SEGUNDO: ORDENAR a la curadora ad litem de la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **030.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00337-00
Demandante ANA ELCY POLANIA VALDERRAMA
Demandado JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ DÍAZ

Neiva-Huila, (23) de marzo de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal del demandado - **JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ DÍAZ.-**, a través de la dirección electrónica y/o correo certificado, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes; so pena de aplicar artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2019-00376-00
Ejecutante	INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRÍGUEZ
Ejecutado	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – ASOPROCAR

Neiva - Huila, 23 de marzo de 2021.

A folios 3 al 4 del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – ASOPROCAR**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **5 de octubre de 2020**.

De otro lado, el togado solicita el embargo de los dineros que tenga la ejecutada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – ASOPROCAR**, identificada con NIT. **813.008.685**, en las cuentas bancarias, CDT, o cualquier tipo de cuenta de las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BBVA, COLMENA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

Asimismo, solicita el embargo y secuestro de la razón social **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA”**, registrado con Cámara de Comercio con el No. de matrícula **813.008.685**, representada legalmente por CACHAYA LARA ANGEL ANTONIO.

Por último, requirió el embargo y retención de los dineros, cuentas de cobro y reservas que se encuentre a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA**, por concepto de contratos que dicha sociedad ha celebrado con el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ALCALDÍA DE NEIVA, GOBERNACIÓN DEL HUILA, ALCALDÍAS MUNICIPALES DE RIVERA, ALGECIRAS, GARZÓN, GIGANTE, AIPE, CAMPOALEGRE, PITALITO, YAGUARÁ Y TESALIA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – ASOPROCAR**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros, cuentas de cobro y reservas que se encuentren a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA**, por conceptos de contratos celebrados con **TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, Y LAS COMUNICACIONES, ALCALDÍA DE NEIVA, GOBERNACIÓN DEL HUILA, ALCALDÍAS MUNICIPALES DE RIVERA, ALGECIRAS, GARZÓN, GIGANTE, AIPE, CAMPOALEGRE, PITALITO, YAGUARÁ Y TESALIA**.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Igualmente, el Despacho decretará la medida cautelar relacionada con el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – ASOPROCAR**, identificada con NIT. **900646771-8**, en las cuentas bancarias de las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BBVA, COLMENA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

Asimismo, se decretará el embargo y secuestro de la razón social **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA"**, registrado con Cámara de Comercio con el No. de matrícula **813.008.685**, representada legalmente por CACHAYA LARA ANGEL ANTONIO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **INGRID ALEXANDRA RUIZ RODRÍGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 1.075.284.942**, y en contra de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA**, identificada con **NIT. 813.008.685-0**, por las siguientes sumas de dinero:

A. UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.706.615.00) M/CTE., Por concepto de prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones, de acuerdo con lo expuesto.

B. DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$2.668.694), por concepto de diferencia salarial correspondiente al año 2018.

C. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$1.284.348), por concepto de diferencia salarial correspondiente al año 2019.

D. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$396.875.) M/CTE., por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.

E. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal c) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: ORDENAR El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por el trabajador, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 al 31 de marzo 2019.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros, cuentas de cobro y reservas que se encuentren a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA**, por conceptos de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

contratos celebrados con **TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ALCALDÍA DE NEIVA, GOBERNACIÓN DEL HUILA, ALCALDÍAS MUNICIPALES DE RIVERA, ALGECIRAS, GARZÓN, GIGANTE, AIPE, CAMPOALEGRE, PITALITO, YAGUARÁ Y TESALIA.**

Limítese la cuantía en **\$6.780.489.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que tenga la ejecutada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – ASOPROCAR**, identificada con NIT. **900646771-8**, en las cuentas bancarias de las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BBVA, COLMENA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

Limítese la cuantía en **\$6.780.489.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SÉPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de la razón social **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA"**, registrado con Cámara de Comercio con el No. de matrícula **813.008.685**, representada legalmente por CACHAYA LARA ANGEL ANTONIO.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 30.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00409-00
Ejecutante CONSUELO GÓMEZ
Ejecutado EDIFICIO SAN CARLOS

Neiva - Huila, 23 de marzo de 2021

A folio 6 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra del **EDIFICIO SAN CARLOS**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **19 de octubre de 2020**.

De otro lado, el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT, que posee el ejecutado **EDIFICIO SAN CARLOS**, identificado con Nit: No. **900.901.654-8**, en las entidades financieras, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA COOFISAN, COOPERATIVA CREDIFUTURO**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **EDIFICIO SAN CARLOS**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, que posea el ejecutado **EDIFICIO SAN CARLOS**, identificado con Nit: No. **900.901.654-8**, en las entidades financieras, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA COOFISAN, COOPERATIVA CREDIFUTURO**, todos de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **CONSUELO GÓMEZ**, identificado (a) con **C.C. 36.171.285**, y en contra del **EDIFICIO SAN CARLOS**, identificado con Nit: No. **900.901.654-8**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- A. CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$471.047.00)**, generados por la defectuosa liquidación de prestaciones sociales.
- B. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$1.255.891.00) M/CTE.**, por concepto de la sanción moratoria, sin que en ningún caso exceda el límite establecido en la Ley, pues de ser así, solamente se generarán intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$120.885.00) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- D.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DECRETAR embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, que posea el ejecutado **EDIFICIO SAN CARLOS**, identificado con Nit: No. **900.901.654-8**, en las entidades financieras, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA COOFISAN, COOPERATIVA CREDIFUTURO**, todos de la ciudad de Neiva.

Limítese la cuantía en **\$2.277.170.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>31.</u>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00566-00
Demandante LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO
Demandado DUBERNEY GARCÍA PERDOMO

Neiva - Huila, 23 de marzo de 2021

A folio **2 al 16** del cuaderno 2 del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **DUBERNEY GARCÍA PERDOMO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **conciliación** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **11 de septiembre de 2020**.

De otro lado, el togado solicita el embargo de los dineros que posea el ejecutado **DUBERNEY GARCÍA PERDOMO**, identificado con C.C. **7.730.054**, que posea a cualquier título en las diferentes entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOMEVA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, FINANCIERA JURISCOOP, CREDIFUTURO, COOFISAN**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **conciliación** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **DUBERNEY GARCÍA PERDOMO**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

De otro lado, en lo que respecta a la medida relacionada con el embargo de los dineros que posea el ejecutado **DUBERNEY GARCÍA PERDOMO**, identificado con C.C. **7.730.054**, que posea a cualquier título en las diferentes entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOMEVA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, FINANCIERA JURISCOOP, CREDIFUTURO, COOFISAN**, debe decirse que, la misma se denegará, por no cumplir con los requisitos señalados en el inciso final del artículo 83 del C. General del Proceso que señala: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*, esto es, indicar la clase de cuentas objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO**, identificada con **C.C. 1.026.285.516**, y en contra de **DUBERNEY GARCÍA PERDOMO**, identificado con **C.C. 7.730.054**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **11 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **1 de octubre de 2020** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- B.** La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **11 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **16 de octubre de 2020** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- C.** La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **11 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **31 de octubre de 2020** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- D.** La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **11 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **16 de noviembre de 2020** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- E.** La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **11 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **1 de diciembre de 2020** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- F.** La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación de fecha **11 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible – esto es **16 de diciembre de 2020** - y hasta cuando se haga efectivo el pago.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

G. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DENEGAR la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, conforme se explicó.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante **ADRIANA CAROLINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.068.766 de Garzón (Huila)**, con ID **478630** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa – Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO**, conforme a poder visible a folios **2 al 8** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00614 00
DEMANDANTE: NELSON RENE ECHEVERRY GOMEZ
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

Neiva – Huila, (23) de marzo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **31 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **21 de abril de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00643 00
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA ROJAS POLO
DEMANDADO: COMCEL S.A.

Neiva – Huila, (23) de marzo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **30 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **12 de abril de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00140-00**
Demandante **JOSELIN CAPERA CUELLAR**
Demandado **ANDREA MILENA BARRAGÁN, WILSON JAVIER HERNANDEZ**

Neiva-Huila, 23 de marzo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folios 13 al 19 del plenario, se advierte que, la notificación personal al ejecutado no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que surta la notificación personal al ejecutado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, asimismo, deberá allegar la constancia de entrega expedida por la empresa de correo certificado; a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

I.D.S



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 036.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00266 00
DEMANDANTE: OSCAR FELIPE LOSADA LUNA
DEMANDADO: LUIS ANDRES REY BARROTE

Neiva – Huila, (23) de marzo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **31 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **12 de abril de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ANDRES CASTRILLON SALAS**, identificado con **C.C. No. 1.152.442.837**, con **L.T No. 22975 del C.S. de la J**, para que actúe en representación del demandado **LUIS ANDRES REY BARROTE**, conforme a los términos estipulados en el poder a él otorgado, visible a folio **58** del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **MIGUEL FERNEY GUTIERREZ CAYCEDO**, identificado con C.C. No. **1.075.306.224**, con código estudiantil N° **20151135177**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **OSCAR FELIPE LOSADA LUNA**, conforme a la sustitución de poder visible a folio **68** del expediente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA